



Rama Judicial

República de Colombia

AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los cuatro (04) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho y treinta (8:30) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación **73001-33-33-006-2020-00272-00** instaurada por **MAURICIO LINARES ÁVILA y OTROS** en contra de **POLICÍA NACIONAL**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. PARTES

1.1 Parte demandante

MAURICIO LINARES ÁVILA y OTROS

Apoderado: GIOVANNY LUNA GARCÍA

C. C: 93.410.673

T. P: 303.672 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 19 No. 26-83, oficina 209, Pasto

Teléfono: 300 3677530

Correo electrónico: lunabogados@gmail.com

1.2. Parte Demandada

POLICÍA NACIONAL

Apoderado: NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO OROZCO

C. C: 7.574.705

T. P: 260.508 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 48 Sur No. 157 -199, Barrio Picaleña,
Departamento de Policía Tolima

Teléfono:

Correo electrónico: numael.quintero@correo.policia.gov.co

1.3 Ministerio Público

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

En la audiencia inicial celebrada, el 23 de agosto de 2021, se decretaron y están pendiente por recaudar las siguientes pruebas:

2.1. Parte demandante

2.1.1 Documental

La Oficina de control interno disciplinario DETOL, remitió al correo electrónico de este despacho judicial, copia íntegra y legible de la indagación preliminar P- DETOL 2018-137, investigado Ricardo Rincón Gutiérrez.

(Archivo066ContestacionOficioNo.0644PoliciaNacional20210831 del Expediente electrónico)

Con el valor probatorio que les confiere la Ley, se incorporan las pruebas documentales allegadas al expediente y se corre traslado a las partes, en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

- La parte demandante: sin observaciones
- La parte demandada: sin observaciones
- Ministerio Público: sin observaciones

2.2 Pruebas pendientes de practicar

2.2.1 DE OFICIO

2.2.1.1 DECLARACIÓN DE PARTE

El señor **MAURICIO LINARES ÁVILA** C.C. 14.274.252, de 46 años de edad, domiciliado en Avenida 7 No. 13-55 barrio Centro del municipio de Líbano Tolima, bachiller técnico en servicio de policía y actualmente pensionado de la policía en el grado de intendente, a quien se le recibirá declaración sobre aspectos relacionados

con el presente medio de control, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en su declaración, posteriormente, se le interrogó por parte de la señora Juez, seguidamente se le concedió el uso de la palabra a los apoderados para que contrainterrogaran advirtiéndole que las preguntas deben versar sobre las respuestas dadas por el declarante. Los apoderados formularon preguntas. El ministerio público no formuló preguntas. Minuto 05:12 al 31:22.

La señora **KAROL XIMENA MÉNDEZ ANDRADE** C. C. 1.084.866.110, de 36 años de edad, domiciliada en Avenida 7 No. 13-55 piso 3, barrio Centro del municipio de Líbano, de profesión administradora de empresas, ocupación labora independientemente, a quien se le recibirá declaración sobre aspectos relacionados con el presente medio de control, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en su declaración, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez. Los apoderados y el Agente del Ministerio Público no formularon preguntas. Minuto 31:46 al 45:10.

2.2.2 Parte Demandante

2.2.2.1 TESTIMONIAL

El señor **ALFONSO MARIA GARCÍA VILLAMIZAR** C. C. 91.491.419, de 45 años de edad, domiciliado en calle 1 A N número 3-32 barrio Palermo 1 Piedecuesta Santander, de profesión técnico, ocupación independiente, es pensionado de la Policía Nacional, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte demandante, seguidamente por el apoderado de la Policía Nacional. El ministerio público no formuló preguntas. Minuto 47:35 al 01:22:45.

El señor **GERMÁN SUÁREZ PERDOMO** C. C. 93.452.443, de 43 años de edad, domiciliado en manzana A casa 16 Urbanización Sanluisu Ibagué, estudia zootecnia en la Universidad Nacional a Distancia, se desempeña como investigador privado, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte demandante, seguidamente por el apoderado de la Policía Nacional. El Ministerio Público no formuló preguntas. Minuto 01:25:00 al 01:54:00

El señor **RICARDO ANDRÉS RINCÓN GUTIÉRREZ** C. C. 1.006.129.606, de 32 años de edad, domiciliado en Conjunto Residencial Torres Blancas del Líbano, de profesión patrullero, investigador de la Sijin, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a

recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte demandante, el apoderado de la parte demandante y el Ministerio Público no formularon preguntas. Minuto 01:58:39 al 02:33:54

Constancia: Teniendo en cuenta que se recaudaron en su totalidad las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio.

- La parte demandante: sin observaciones
- La parte demandada: sin observaciones
- Ministerio Público: sin observaciones

3.AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Continuando con el orden establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo, en el presente caso, se torna innecesaria la misma, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y por lo tanto se corre traslado a las partes para **ALEGAR DE CONCLUSION POR ESCRITO POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS, los cuales empezarán a contabilizarse a partir del 5 de noviembre de 2021.**

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes:

- La parte demandante: sin observaciones
- La parte demandada: Sin observaciones
- Ministerio público: sin observaciones

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART.207 C.P.A.C.A

Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

- La parte demandante: sin observaciones
- La parte demandada: Sin observaciones
- Ministerio público: sin observaciones

Considera el despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, por tanto, se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal.

5. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia a las 11:07 de la mañana del 04 de noviembre de 2021. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial.

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA
Ministerio Público

KAROL XIMENA MÈNDEZ ANDRADE
Declarante

MAURICIO LINARES ÁVILA
Declarante

GIOVANNI LUNA GARCÍA
Apoderada de la parte demandante

NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO OROZCPO
Apoderada de la parte demandada

GERMÀN SUÁREZ PERDOMO
Testigo

RICARDO ÀNDRES RINCÓN GUTIÉRREZ
Testigo

ALFONSO MARIA GARCÍA VILLAMIZAR
Testigo